

## Proceso 223-261 REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Luis Antonio Serrato Reyes <asconsultorjuridico@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 14:40

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Juzgado 8 CM Ibague Danilo- rep. apel.CHEVYPLAN.pdf;

### ***C.J.E. SAS Consultoria Juridica Empresarial Asesorias y Servicios***

JURIDICAS,CONTABLES ,FINANCIEROS ,INMOBILIARIOS SEGUROS EN GENERAL

PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN MYPIMES.

Calle 18 No 6-47 Oficina 1001,Movil. 3144810425.

conciliador en derecho- e insolvencia persona Natural no comerciante -FENACOL - BOGOTÁ

**Luis Antonio Serrato Reyes**

Abogado-Consultor

# C. J. E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil Comercial -Laboral- Penal- Administrativo- Aduanero- Tributario.

Asesores Jurídicos Empresariales Especializados en Mípymes -Seguros en general

**Señores**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**

E.

S.

D.

**Ref. Ejecución Garantía Mobiliaria Pago Directo aprehensión y entrega  
No.2023-00261**

**Demandante.** Chevyplan S.A.

**Demandado.** CARLOS DANILO GARCIA MOLINA

**Asunto:** REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

**Ogligacion.**607808506

Respetados Señores,

**LUIS ANTONIO SERRATO REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5.883.084** de Chaparral y T.P. **No. 169115** del C. S. de la J., abogado en ejercicio, actuando conforme a poder otorgado por **CARLOS DANILO GARCIA MOLINA. C.C. No. 93.383.538**, demandado dentro del proceso de la referencia, dentro del término otorgado, **interpongo** recurso de **REPOSICION** en subsidio **APELACION**, en contra de la decisión proferida mediante auto de fecha **23.01.2024**, en los siguientes términos:

## **CONSIDERACIONES DEL RECURSO.**

1. El señor juez ad quo, ha manifestado que no antecede procede lo solicitado en memorial que antecede respecto de la conciliación, pues esa solicitud se encuentra soportada del ánimo de la parte demandada de entrar a conciliar lo que corresponda respecto de la existencia de la causa que obligo al demandante a instaurar este proceso y continuar pagando la obligación garantizada, tal como lo está haciendo hasta ahora.
2. tal como se observa en la decisión de la tutela , se exhorto a la demandante a que ofrezca , las explicaciones , razanos o razones del caso a efectos demostrar la mora en que supuestamente había incurrido el demandado , pues lo que observo el señor juez de tutela es que no existió tal mora y en consecuencia no se habilitada el proceso de pago directo ,a que hace referencia el auto atacado , es decir no se ofreció de parte de demandado la mora razón por la cual al demandado no le existe motivo para haber acudido a la judicatura a ejecutar la garantía mobiliaria soporte de este proceso.

# C. J. E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil Comercial -Laboral- Penal- Administrativo- Aduanero- Tributario.

Asesores Jurídicos Empresariales Especializados en Mípymes -Seguros en general

3. ha de tenerse en cuenta que el accionado en la tutela y demandante en este proceso no cumplió con el exhorto ordenado en la tutela.
4. sabemos que el procedimiento es especial, que no es el establecido para el proceso ejecutivo, pero también sabemos que la función de los jueces también constitucional ,lo que permite inferir y proteger , que si no se había incurrido en mora ,no se debió haber demandado y de contera haber violado derechos fundamentales con es el de propiedad y sus atributos de gozo y uso y de contera con el derecho al trabajo , como se dijo el vehículo no es usado de lujo sino para prestar en servicio en la actividad de trabado del demandado.

## **PRUEBAS**

Las que obran en sus archivos

Los anexos a la tutela.

Copia solicitud póliza ordenada por el juez de tutela.

Respuesta aseguradora.

Copia pago últimas cuotas.

Poder para actuar.

## **SOLICITUDES.**

1. De conformidad con lo argumentado a lo largo de esta sustentación de la manera más respetuosa se sirvan revocar el fallo recurrido o en su defecto modificar en favor de mi representado, lo que corresponda.
2. En tal sentido declarar que el demandado no incurrió en mora. En consecuencia no se debió adelantar el proceso de la referencia.
3. Se tengan como anexos a este recurso, los que obran en el proceso, en especial el fallo de tutela.  
De esta manera dejo por sustentado en término el recurso de apelación.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes. Agradeciendo de antemano su atención y colaboración.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 23 de la constitución nacional el cual desarrolla el derecho fundamental de petición, el artículo 15 de la misma carta que protege el derecho a la intimidad, en concordancia la ley 1755 de 2015, Capítulo III, que establece el Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones

## **C. J. E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial**

Civil Comercial -Laboral- Penal- Administrativo- Aduanero- Tributario.

Asesores Jurídicos Empresariales Especializados en Mípymes -Seguros en general

privadas, tal como lo señala el artículo 32, que establece que “toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes”, (CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA , (Ley 1755 DE 2015)), lo cual incluye a las instituciones bancarias.

**21.** De igual importancia el código general del proceso en su artículo 173, que reglamenta las oportunidades probatorias ante el Juez, la ley 1266 de 2008 que reglamenta el derecho de Habeas Data financiero, la Ley 1328/2009 que en sus artículos 2 y 3 relaciona temas vinculantes Derecho de Petición en las Entidades Bancarias 6 para entidades bancarias y definiciones respecto de las mismas, e igualmente la Sentencia C 053/1995, que realiza un paralelo entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad basado en la reserva de información impuesta por la ley, por otra parte la Sentencia C 538/1997, que desarrolla el concepto de secreto profesional elevado al nivel de las entidades bancarias, por último la Sentencia T 440 /2003, la cual señala algunos aspectos puntuales que se consideran reserva bancaria. Derecho de Petición en las Entidades Bancarias

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Mientras que para la efectividad de la garantía real “es preciso aportar el documento que la contenga y además de una certificado del respectivo registrador en el que conste el gravamen y se identifique al actual propietario, contra el cual deba ser dirigida la demanda (CGP, art. 468.1). Demás está decir que también debe aportarse el documento o conjunto de documentos que componen el título ejecutivo.” (pag. 380) Tras este marco conceptual se pueden identificar tres opciones para ejecutar la obligación, el ejecutivo singular cuando no hay garantías reales constituidas en favor del acreedor, o habiéndolas, se pretende perseguir varios bienes del deudor para lograr la satisfacción de la obligación; la adjudicación o realización de la garantía real, procedimiento a través del cual, como su nombre lo indica, para saldar la obligación se pide que el objeto sobre el que recae la garantía sea adjudicado al acreedor; y, la efectividad de la garantía real, disposición a través de cual se persigue el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda.

## C. J. E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil Comercial -Laboral- Penal- Administrativo- Aduanero- Tributario.

Asesores Jurídicos Empresariales Especializados en Mípymes -Seguros en general

Ahora bien, respecto de las garantías mobiliarias y su ejecución, el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 establece:

“Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo.”

En consecuencia el título debe ser claro, expreso y actualmente exigible. En el caso concreto no es ni claro, en razón a que si bien existe la garantía mobiliaria, mi representado no a incumplido es decir no ha estado en mora, la mora que aduce el demandante la creo el mismo razón por la cual no podrá argumentar su propio error y pretender ejecutar la garantía mobiliaria tal como lo establece el art. 58 de la ley 1676 de 2013.mm

Dicho ordenamiento no debe mirarse de modo aislado, sino que armónicamente, debe analizarse con el restante articulado, puesto que si se entiende como un precepto aislado, puede darse erradas interpretaciones sobre su contenido.

A su vez, el artículo 58 de la misma ley señala:

“En el evento de presentarse incumplimiento del deudor, se puede ejecutar la garantía mobiliaria por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General de Proceso o de ejecución especial de la garantía, en los casos y en la forma prevista en la presente ley.

Luego, el artículo 61 preceptúa:

“Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:

Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes.

(...)

Lo anterior denota que tratándose de obligaciones garantizadas con bienes muebles sobre las cuales se constituyó garantía mobiliaria, bien puede la parte optar por ejecutar la garantía mobiliaria, caso en

## C. J. E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil Comercial -Laboral- Penal- Administrativo- Aduanero- Tributario.

Asesores Jurídicos Empresariales Especializados en Mípymes -Seguros en general

el cual tiene tres opciones, (i) solicitar ante el juez la adjudicación o realización de la garantía; (ii) solicitar la efectividad de la garantía; (iii) o, solicitar la ejecución especial de que tratan los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013.

Lo anterior no excluye que la parte, como pasa para aquellos eventos en que la obligación esté garantizada con gravamen de hipoteca, quiera perseguir el pago de la obligación con bienes diferentes a aquellos, evento en el cual, deja de lado la preferencia del trámite especial otorgado por la Ley, atendiendo a su garantía, y sigue el procedimiento previsto para el ejecutivo singular.

Todo lo anterior permite concluir que solo entonces en aquellos eventos en que se pretenda la ejecución judicial de la garantía mobiliaria por los trámites previstos en los artículos 467 y 468 del C.G.P, deberá la parte satisfacer el requisito del artículo 12 de la Ley 1676 de 2013.

En todos aquellos otros eventos en que se deje de lado la ejecución por dicho procedimiento y se quiera acudir al del ejecutivo singular, deberá exigirse solo el cumplimiento de los artículos 422 del C.G.P, los comunes de que trata el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales fijados para cada título valor. *JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) Proceso: EJECUTIVO Demandante: BBVA COLOMBIA S.A Demandado: VANESSA MORENO VILLADA Radicado: 17001-40-03-008-2019-00841-02 Auto No 201 OBJETO DE DECISIÓN*

### PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ DE TUTELA.

En razón al pronunciamiento realizado por el señor juez de tutela , cuando manifiesta que *“Sin embargo toda vez, que el accionante probo que si contaba con una póliza externa, la cual reporto de manera tardía, la cual acepto la entidad accionada, de aplicar y reversar los pagos efectuados que corresponde a las cuotas canceladas por el actor, este Juzgado EXHORTARA a CHEVYPLAN S.A, comuniquese de esta corrección al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, toda vez que no había mora cuando se dio inicio al proceso de pago directo©, de allí que también se le insta al accionante aportar la póliza correspondiente agosto 2023-2024, para no recaer en dicha situación e inconsistencia presentada con la póliza del año anterior. ACCION DETUTELA 73001 -40-71 -002-2023-00266-00*

# C. J. E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil Comercial -Laboral- Penal- Administrativo- Aduanero- Tributario.

Asesores Jurídicos Empresariales Especializados en Mípymes -Seguros en general

Resuelve

*SEGUNDO: EXHORTAR a CHEVYPLAN S.A, comuniqué de esta corrección al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, toda vez que no había mora cuando se dio inicio al proceso de PAGO DIRECTO, en contra del actor CARLOS DANILO GARCIA MOLINA, de allí que también se le insta al accionante aportar la póliza correspondiente agosto 2023-2024, para no recaer en dicha situación e inconsistencia presentada con la póliza del año anterior.*

ACCION DETUTELA 73001 -40-71 -002-2023-00266-00

## NOTIFICACIONES.

El demandante, en la dirección física, Telefónica y electrónica que obran en sus archivos.

El demandado: **CARLOS DANILO GARCIA MOLINA**, en la **CALLE 14 No.6-51 TEL. 3174295806.** Correo electrónico. [surticopiastecnicas@hotmail.com](mailto:surticopiastecnicas@hotmail.com) - [asconsultorjuridico@hotmail.com](mailto:asconsultorjuridico@hotmail.com)

El suscrito. En la Oficina 1001 de la Calle 18 No. 6-47 en Bogotá D.C. Email. [asconsultorjuridico@hotmail.com](mailto:asconsultorjuridico@hotmail.com)

Sin otro particular me suscribo de ustedes, agradeciendo su atención y colaboración.

Cordial Saludo.



CamsScanner

**LUIS ANTONIO SERRATO REYES.**  
**CC. No. 5.883.084 de Chaparral**  
**T.P. No. 169115 del C. S. de la J**

Anexo lo enunciado

# CONSULTORÍA JURÍDICA EMPRESARIAL SAS.

Civil-Comercial-Laboral-Penal-Administrativo- Aduanero- Tributario. Asesores  
Jurídicos Empresariales Especializados en Mipymes-Conciliaciones en  
Derecho e insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE -TOLIMA

E. S. D.

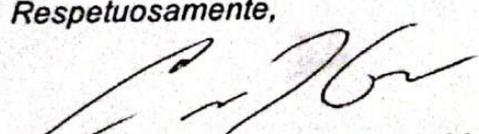
Ref. 7300140030080230026100

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS DANILO GARCIA MOLINA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, correo electrónico. [surticopiastecnicas@hotmail.com](mailto:surticopiastecnicas@hotmail.com). Actuando en calidad de demandado, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a el Abogado en ejercicio **LUIS ANTONIO SERRATO REYES**, correo electrónico. [asconsultorjuridico@hotmail.com](mailto:asconsultorjuridico@hotmail.com), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación adelante todas las acciones necesarias para la defensa de mis derechos e intereses, dentro del proceso de la referencia.

Otorgo a mi apoderado las facultades expresamente establecidas en el artículo 77 del C.G. del P., en especial las de recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, solicitar copias, interponer acciones de tutela, interponer recursos y cualquiera otra que la Ley establezca, Expresamente para conciliar. Sin que pueda decirse que mi apoderado carece de poder suficiente para actuar. Este poder se otorga ante ustedes como también ante otros despachos judiciales e instancias donde se adelanté este proceso.

Respetuosamente,

  
CARLOS DANILO GARCIA MOLINA  
C.C. No 93.383.538

ACEPTO

LUIS ANTONIO SERRATO REYES  
C. C. No 5.883.084 de Chaparral-Tolima.  
T. P. No 169115 del C. S de la J.

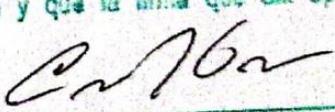
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
DE FIRMA

Ibagué 20 JUN 2023

Compareció: CARLOS DANILO GARCIA MOLINA

Identificado con la C.C. de No. 93.383.538

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Firma 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IBAGUE  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

  
TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

BANCO DAVIVIENDA

## Recaudo Empresarial

Fecha: 22/11/2023 Hora: 14:36:26  
Jornada: Normal  
Oficina: 1666  
Terminal: C11666W704  
Usuario: I7T

## DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

Chevyplan S.A. Fideicomiso

Cuenta Convenio: \*\*\*\*\*5588

Código Convenio: 1027697

No. de Referencia 1:

6078085062

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Total: \$1,027,000.00

Costo Transacción: \$.00

No. Transacción: 303398

Quién realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 93383538

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la  
información impresa es correcta.

Ibagué 19 de noviembre de 2023

Señores  
Seguros Generales Allianz  
E.S.D

ASUNTO: Solicitud de activación póliza

Solicito el favor de reactivar la póliza número 22945418 con fecha de agosto 10 2023 // agosto 10 2024 a nombre de CARLOS DANILO GARCIA MOLINA, ya que por inconvenientes de aceptación de endoso con CHEVYPLAN no realice el pago. Por requerimiento del juzgado, ante una demanda que realice (Anexo copia de la tutela), esté solicita la póliza activa y así poder demostrar que el seguro del vehículo está vigente, me comprometo a pagar la póliza de inmediato y así cumplir con el requerimiento del juzgado.

Cordialmente,



CARLOS DANILO GARCIA MOLINA  
CC. 93383538 de Ibagué (Tolima)  
Cel. 3174295806



**Allianz**

**GARCIA GIRALDO HERNAN**  
 Agente de Seguros Vinculado  
 CC: 71610261  
 CLL 50 # 67-63 -  
 MEDELLIN  
 Tel. 4483063  
 Móvil 3004728930  
 E-mail: hernan.garcia@allia2.com.co

**Datos Generales**

**Tomador del Seguro:** GARCIA MOLINA, CARLOS DANILO CC: 93383538  
 MZ 21 CS 7 SEPTIMA ET  
 Email: surticopiastecnicas@hotmail.com

**Beneficiario/s:** NIT: 8300011337  
 CHEVYPLAN S.A

**Póliza y duración:** Póliza n°: 022945418 / 0  
 Duración: Desde las 00:00 horas del 10/08/2023 hasta las 24:00 horas del 09/08/2024.

**Datos del Asegurado**

**Asegurado Principal:** GARCIA MOLINA, CARLOS DANILO CC: 93383538  
 MZ 21 CS 7 SEPTIMA ET  
 IBAGUE

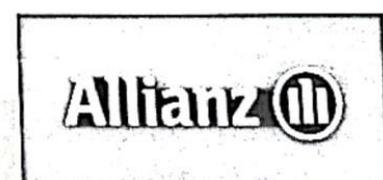
**Email:** surticopiastecnicas@hotmail.com

**Datos del Vehículo**

<b>Placa:</b>	FQK041	<b>Código Fasecolda:</b>	1606233
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Uso:</b>	Liviano Particulares
<b>Clase:</b>	CAMIONETA PASAJ.	<b>Zona Circulación:</b>	IBAGUE
<b>Tipo:</b>	TRACKER [FL]	<b>Valor Asegurado:</b>	67.300.000,00
<b>Modelo:</b>	2018	<b>Versión:</b>	LS MT 1800CC
<b>Motor:</b>	CIL351514	<b>Accesorios:</b>	218.700,00
<b>Serie:</b>	3GNDJ8EE1JL351514	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	3GNDJ8EE1JL351514	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00
<b>Dispositivo Seguridad:</b>	-----		

**Coberturas**

Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	67.518.700,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	67.518.700,00	1,10
Hurto de Mayor Cuantía	67.518.700,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	67.518.700,00	1,10



Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	1.200.000,00	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	50.000.000,00	0,00
Lesiones o muerte en accidente de tránsito	Incluida	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	Según clausulado
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	
Amparo Patrimonial	Incluida	

### Especificaciones Adicionales

Intermediarios:	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
Código		
1700964	GARCIA GIRALDO HERNAN	100,00

### Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 305423299

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.805.463,00
IVA	533.038,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>3.338.501,00</b>

### Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.  
Cra. 13A N° 29-24  
Bogotá- Colombia  
Nit.860026182- 5

#### Urgencias y Asistencia

Dese su celular al #265

En Bogotá .....(57) 601 5941133

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,

El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

GARCIA MOLINA, CARLOS DANILO

GARCIA GIRALDO HERNAN

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.

**Nota Identificativa Consulta Clausulado**

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web [www.allianz.co/](http://www.allianz.co/)  
Clausulados / automóviles versión N° 10/02/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01  
01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

275485

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

169115

Tarjeta No.

14/05/2008

Fecha de  
Expedicion

25/04/2008

Fecha de  
Grado



LUIS ANTONIO  
SERRATO REYES

5883084

Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA  
Universidad

Hernando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

5883084

NUMERO

SERRATO REYES

APELLIDOS

LUIS ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



101398

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

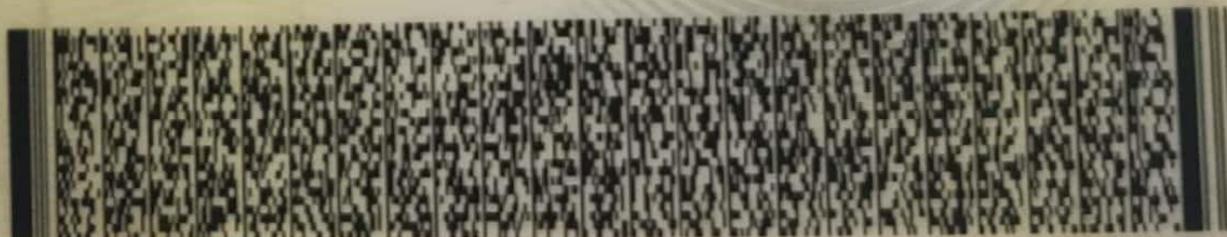
**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1959**  
**IBAGUE**  
 (TOLIMA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.76**  
 ESTATURA **O+** **M**  
 G.S. RH SEXO  
**28-AGO-1978 CHAPARRAL**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



# **C. J. E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial**

Civil Comercial -Laboral- Penal- Administrativo- Aduanero- Tributario.

Asesores Jurídicos Empresariales Especializados en Mípymes -Seguros en general

Calle 18 No. 6-47 Oficina. 1001 - Cel.: 3144810425 Email. [asconsultorjuridico@hotmail.com](mailto:asconsultorjuridico@hotmail.com).  
Bogotá D. C. - Colombia